



D.V.C. 082-
0023

Chía, 12 de enero de 2023

Licenciado

ALDOVER ALEXANDER COLORADO

Director Instituto Municipal de Recreación y Deportes

contactenos@imrdchia.gov.co

Chía-Cundinamarca

Asunto: Remisión queja por manejo de mascotas dentro de la Unidad Deportiva Lagos de Chía.

Reciba un cordial saludo de parte de la Dirección de Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud.

Me permito remitir por competencia una queja telefónica, radicada de manera anónima donde solicita al administrador de la unidad, exigir el cumplimiento de las exigencias para los propietarios de mascotas en espacios públicos.

Es importante aclarar que, según el parágrafo 2, del artículo 117 de la Ley 1801 de 2016 (Código de seguridad y convivencia ciudadana): La permanencia de un animal doméstico o mascota se sujetará a la reglamentación interna de las edificaciones públicas, que por su naturaleza así lo ameriten, no se podrá prohibir la permanencia de los mismos.

De igual manera, el artículo 124 de la misma Ley, los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y, por lo tanto, no deben efectuarse:

1. Dejar deambular semoviente, animales feroces o dañinos, en espacio público y privado, lugar abierto al público o medio de transporte público, sin las debidas medidas de seguridad...
3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejados abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.
4. Trasladar un canino manejo especial en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes...
7. Tolerar permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros...
9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección..."

De otro lado, el artículo 126 de la misma Ley, establece que los siguientes son considerados caninos de manejo especial:

1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros.
2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American





Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas que el Gobierno Nacional determine.

Por lo anterior, acorde con el artículo 127 de la norma en cita, los propietarios o tenedores de los perros catalogados como caninos de manejo especial, asumen la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a las personas, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general.

Otras obligaciones, son las siguientes:

Deben ser registrados en el censo de caninos de manejo especial que se establecerá en las alcaldías. Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez (artículo 128).

Sobre el tema, el artículo 134 enlista los **comportamientos en la tenencia de caninos de manejo especial que afectan la seguridad de las personas y la convivencia**. Estos son:

1. Dejar deambular caninos de manejo especial en espacio público, lugar abierto al público, o medio de transporte público.
2. Trasladar un ejemplar canino de manejo especial en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, traílla o demás implementos establecidos por las normas vigentes...
- ...5. Incumplir la normatividad vigente de registro, posesión, compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre caninos de manejo especial.
6. Permitir a niños, niñas o adolescentes la posesión, tenencia o transporte de ejemplares caninos de manejo especial.
7. Permitir tener o transportar ejemplares caninos de manejo especial a personas que tengan limitaciones físicas o sensoriales que les impidan el control del animal.
8. Tener o transportar caninos de manejo especial estando en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas..."

PARÁGRAFO 2o. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

PARÁGRAFO 3o. Si un ejemplar canino de manejo especial ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.



Por lo tanto, recomendamos verificar el cumplimiento de estas exigencias dentro de la Unidad Deportiva y en dado caso de que se presenten incumplimientos ponerlo en conocimiento de la Policía Nacional o la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos para lo de su competencia.

Atentamente,

CARLOS PARRA NEIRA
Director de Vigilancia y Control
Secretaría de Salud Municipal

Proyecto: Laura Martínez A. Prof. Universitario.

Revisó: Marcela Vanegas. Prof. Universitario

GESTION DOCUMENTAL

Original Destinatario

1° Copia Dirección Vigilancia y Control.

2° Gestión Documental

ANEXO:

Dos (02) folios Denuncia Original Rad. 20239999900002